



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Defensor del Pueblo

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DEL REINO DE ESPAÑA**



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Defensor del Pueblo

En Madrid a dieciséis de mayo de dos mil doce

REUNIDOS

De una parte, el **Excmo. Sr. Don Rolando Villena Villegas**, Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, quien actúa en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley n° 1818, de 22 de diciembre, del Defensor del Pueblo, y

De otra parte, la **Excma. Sra. Doña M^a Luisa Cava de Llano y Carrió**, Defensora del Pueblo del Reino de España (e.f.), quien actúa en virtud de las facultades que le atribuye la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, que regula esta Institución, y

Ambas partes se reconocen capacidad bastante para celebrar el presente convenio y, a tal fin,

EXPONEN

- I. Que el Defensor del Pueblo de España, en su calidad de alto comisionado de las Cortes Generales, tiene la función de defender los derechos fundamentales y las libertades públicas. Con tal fin puede supervisar las actuaciones de todas las administraciones públicas españolas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 54 de la Constitución y lo preceptuado en la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, reguladora de la Institución.
- II. Que el Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, en virtud de lo establecido en los artículos 218 a 224 de la Constitución Política del Estado así como en lo dispuesto en la Ley n° 1818, de 22

de diciembre de 1997, tiene como alta misión velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Asimismo le corresponde la promoción de la defensa de los derechos de los nacionales y pueblos indígenas originarios, campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.

III. Que el Defensor del Pueblo de España y la Defensoría del Pueblo del Bolivia, con el propósito de intensificar la cooperación entre las dos instituciones, especialmente para promover y proteger los derechos humanos de los ciudadanos bolivianos que se encuentren en territorio español, así como de los ciudadanos españoles que se hallen en territorio boliviano, acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las instituciones firmantes, con pleno respeto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en sus territorios nacionales, promoverán y protegerán recíprocamente los derechos humanos de los nacionales de España y Bolivia, cuando estos se vean afectados por actuaciones que se hallen sujetas a la supervisión de las Partes.

SEGUNDA.- Cada institución promoverá actuaciones en el marco de sus atribuciones y competencias en defensa de los derechos humanos de los nacionales del país de la contraparte y de sus familias, por medio de las acciones para las que esté facultada de conformidad con su ordenamiento jurídico que estime pertinentes.

TERCERA.- Las Instituciones firmantes se comprometen a velar de manera de forma preferente por los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, de los menores y adolescentes, de



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS



Defensor del Pueblo

las mujeres embarazadas, de los ancianos y de las personas con discapacidad. También se prestará especial atención a la situación de los trabajadores migrantes y de sus familias, cualquiera que sea su estatus migratorio.

CUARTA.-

- A) Las Instituciones firmantes se comprometen a intercambiar información y mantener los contactos institucionales adecuados al objeto de impulsar, en sus respectivos ámbitos de actuación, las acciones en defensa de los derechos humanos de los ciudadanos del país de la contraparte. Dichas actuaciones respetarán en todo caso lo previsto en las legislaciones de protección de datos en vigor para cada una de las Partes.
- B) Las instituciones firmantes establecerán de común acuerdo los medios técnicos que permitan intercambiar la información a que se refiere el párrafo anterior de forma segura y ágil.


QUINTA.- Nada en el presente acuerdo puede interpretarse en el sentido de que se habilita a alguna de las instituciones signatarias para realizar actuaciones de investigación, mediación o defensa respecto de instituciones, organismos, entidades, autoridades y empleados públicos cuya supervisión corresponda a la contraparte.

SEXTA.- Ambas instituciones darán publicidad, a través de los medios que estimen oportunos, del presente acuerdo y procurarán la mayor difusión de su existencia entre los colectivos interesados. A tal fin podrán solicitar la colaboración de las entidades oficiales de sus respectivos Estados y, especialmente, del Servicio Exterior.

SÉPTIMA.-


- A) El presente convenio de cooperación no conlleva compromisos financieros de carácter general o periódicos para las instituciones signatarias.

B) En todo caso, de realizarse alguna actuación conjunta, las instituciones signatarias acordarán lo que proceda respecto a su financiación, si resultare necesaria, con sujeción a las normas y reglamentos económico-financieros a los que ha de atenerse cada institución.



OCTAVA.- Para la evaluación y seguimiento del presente convenio, ambas instituciones podrán establecer, de común acuerdo, los mecanismos que estimen más adecuados.

NOVENA.-



A) El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, salvo que alguna de las instituciones signatarias declare que debe cumplir alguna formalidad prevista en su legislación interna, en cuyo caso la entrada en vigor se demorará hasta que dicha institución comunique que ha completado los trámites pertinentes. En todo caso, de realizarse alguna actuación conjunta, las instituciones signatarias acordarán lo que proceda respecto a su financiación, si resultare necesaria, con sujeción a las normas y reglamentos económico-financieros a los que ha de atenerse cada institución.

B) El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, que se renovará por períodos de igual duración, salvo en caso de denuncia de una de las instituciones signatarias.

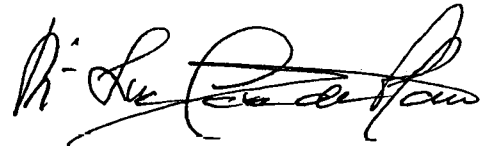
C) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, cualquiera de las instituciones podrá comunicar a la otra su intención de proceder a la denuncia del convenio, notificándolo por escrito. La denuncia surtirá efectos a los tres meses de la fecha de emisión de la comunicación prevista en este párrafo.

DÉCIMA.- Cualquier diferencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio, será resuelta mediante mecanismos de diálogo directo entre los firmantes.

Y en prueba de lo acordado, ambas partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares, con idéntica validez legal, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Rolando Villena Villegas
Defensor del Pueblo del Estado
Plurinacional de Bolivia



María Luisa Cava de Llano y Carrió
Defensora del Pueblo de España (e.f.)